



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Martes 2 de enero de 1951

Núm. 2

SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
MINISTERIO DE JUSTICIA		
DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se concede la Medalla al Mérito Penitenciario, con pensión, al Inspector General del Cuerpo Especial de Prisiones, don Anastasio Martín Nieto	14	23
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en los títulos de Conde-Duque de Benavente, Duque de Gandía y Marqués de Jabalquinto, con las Grandezas de España a ellos unidas, a favor de doña Angela María Téllez Girón y Estrada	14	23
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Lombay, a favor de doña Angela María Téllez Girón y Estrada	14	23
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Merry del Val a favor de don Alfonso Merry del Val y Alzola	14	23
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués del Puerto a favor de don Rafael Martínez de Pisón y Gaztelu	14	23
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Tamarit a favor de don Juan de Suelves y de Ponsich	14	23
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Oliveto a favor de doña Casilda de Bustos y de Figueroa	14	23
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Cartayna, a favor de don Javier Iturralde y de Pedro	15	23
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Villaleal, a favor de don Carlos Pérez Seoane y Cullen	15	23
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se indulta a Modesto Valera Martín de la pena de muerte que le fue impuesta por la Audiencia Provincial de Toledo	15	23
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se nombra Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadradero a don Alfonso Arriaga Adam	15	24
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se declara a la Empresa de fabricación de cemento Portland artificial, propiedad de la «Sociedad Financiera y Minera de Málaga», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa	15	23
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas a don Santiago Armando Montes Donaire	15	27
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
DECRETO de 16 de diciembre de 1950 que aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable por el Canal Bajo del Alberche (Toledo)	16	28
MINISTERIO DEL EJERCITO		
Orden de 28 de diciembre de 1950 por la que se dictan normas para incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1950	20	28
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 15 de diciembre de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don Manuel González Suárez, Secretario del Juzgado Comarcal de Navia (Oviedo)	22	28
Orden de 16 de diciembre de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Juez comarcal don Severino Salgado Fernández	22	23
Otra de 18 de diciembre de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don Carlos Navarro Grassa, Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Madrid	23	23
Otra de 18 de diciembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Jesús Chamorro Piñero, Médico forense	23	23
Otra de 20 de diciembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pedro Ajenjo Rebollón, Oficial de la Administración de Justicia	23	23
Otra de 20 de diciembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gonzalo Alvarez Castellanos Fernández, Oficial de la Administración de Justicia	23	23
Otra de 21 de diciembre de 1950 por la que se dispone el pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Buenaventura Fernández López	23	23
Otra de 21 de diciembre de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Capellán del Cuerpo de Prisiones don Manuel Muñoz Murcia	23	23
Otra de 22 de diciembre de 1950 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Secretario del Juzgado Municipal de Luarca (Oviedo) don Antonio Rodríguez Alvarez	23	23
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 10 de noviembre de 1950 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel del Pino Valsera Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba	23	23
ADMINISTRACION CENTRAL		
JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando a concurso de traslado, entre Secretarios en activo de la tercera categoría, las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan.	23	23
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1950	24	24
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Jubilando al Portero don Francisco Cabrera Hernández por cumplir la edad reglamentaria	23	23
(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan	25	25
(Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se clasifica como benéfico-docente de carácter privado la Fundación instituida en Zaragoza por don Enrique Pratosí Martínez.	27	27
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña María de la Asunción Jarava Muñoz para aprovechar aguas derivadas del río Manzanares con destino a riegos	28	28
Anunciando concurso de proyectos y construcción de compuertas e instalaciones de autoelevación en el proyecto de mejora de los regadíos de Huétor-Tajar y Villanueva de Messia (parcial núm. III) (Granada)	28	28
Anunciando subasta de las obras del proyecto, modificado, de precios para el aprovechamiento hasta 450 litros por segundo de las aguas discontinuas del barranco del Infierno, en término de Adeje (Tenerife)	28	28
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se concede la Medalla al Mérito Penitenciario, con pensión, al Inspector General del Cuerpo Especial de Prisiones, don Anastasio Martín Nieto.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1946 y en atención a los méritos relevantes y extraordinarios contraídos en actos del servicio por el Inspector General del Cuerpo Especial de Prisiones y Jefe Superior de Administración Civil don Anastasio Martín Nieto, acreditados en el oportuno expediente seguido al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Medalla del Mérito Penitenciario, pensionada, de la clase y con la asignación vitalicia que corresponda a la categoría del indicado funcionario, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y NERELÓ

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en los títulos de Conde-Duque de Benavente, Duque de Gandía y Marqués de Jabalquinto, con las Grandezas de España a ellos unidas.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza de los títulos de Conde-Duque de Benavente, Duque de Gandía y Marqués de Jabalquinto, con las Grandezas de España a ellos unidas, a favor de doña Angela María Téllez Girón y Estrada, vacante por fallecimiento de doña María de los Dolores Téllez Girón y Dómene, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBÁÑEZ-MARTÍN

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Lombay a favor de doña Angela María Téllez Girón y Estrada.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de Lombay a favor de doña Angela María Téllez Girón y Estrada, vacante por fallecimiento de doña María de los Dolores Téllez Girón y Dómene, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBÁÑEZ-MARTÍN

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Merry del Val, a favor de don Alfonso Merry del Val y Alzola.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Merry del Val, a favor de don Alfonso Merry del Val y Alzola, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso Merry del Val y Zulueta, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBÁÑEZ-MARTÍN

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués del Puerto, a favor de don Rafael Martínez de Pisón y Gaztelu.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués del Puerto, a favor de don Rafael Martínez de Pisón y Gaztelu, vacante por fallecimiento de su padre, don José María Martínez de Pisón y Martínez Pisón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBÁÑEZ-MARTÍN

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Tamarit, a favor de don Juan de Suelves y de Ponsich.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Tamarit, a favor de don Juan de Suelves y de Ponsich, vacante por fallecimiento de su padre, don Juan de Suelves y de Goyeneche, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBÁÑEZ-MARTÍN

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Oliveto a favor de doña Casilda de Bustos y de Figueroa.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Di-

putación de la Grandeza del título de Conde de Oliveto a favor de doña Casilda de Bustos y de Figueroa, vacante por fallecimiento de su abuela paterna, doña Isabel Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Cartayna a favor de don Javier Iturralde y de Pedro.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Cartayna, a favor de don Javier Iturralde y de Pedro, vacante por fallecimiento de su tía doña Luisa de Pedro y Urbano, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Villaleal a favor de don Carlos Pérez Seoane y Cullen.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Villaleal, a favor de don Carlos Pérez Seoane y Cullen, vacante por fallecimiento de su tío don José Pérez Seoane y Roca de Togores, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se indulta a Modesto Valera Martín de la pena de muerte que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de Toledo.

Visto el expediente de indulto de Modesto Valera Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta, a la pena de muerte, como autor de un delito de parricidio, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de veneno, nocturnidad y morada, y una atenuante, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal, Fiscal del Tribunal Supremo y Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Modesto Valera Martín la pena de muerte que le fué impuesta en las expresadas sentencias por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE IBANEZ-MARTIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se nombra Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadrabeto a don Alfonso Arriaga Adam.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadrabeto a don Alfonso Arriaga Adam.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se declara a la Empresa de fabricación de cemento Portland artificial, propiedad de la «Sociedad Financiera y Minera de Málaga», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa.

Por reunir la Empresa de fabricación de cemento Portland artificial sita en el término municipal de Málaga, propiedad de la «Sociedad Financiera y Minera de Málaga», las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y en el noveno y décimo del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa de fabricación de cemento Portland artificial sita en el término municipal de Málaga, propiedad de la «Sociedad Financiera y Minera de Málaga», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa para adquirir unos terrenos propiedad de doña Teresa Palacios Menacho e hijos, del término municipal de Málaga.

Artículo segundo.—La citada Empresa vendrá obligada a no paralizar sus trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un tiempo superior a un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas a don Santiago Armando Montes Donaire.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación, en veintinueve de noviembre último, del de dicha

categoría don Luciano Espina Alvarez, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día treinta de noviembre último, al Ayudante Superior de segunda clase don Santiago Armando Montes Donaire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 16 de diciembre de 1950 que aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable por el Canal Bajo del Alberche (Toledo).

Redactado por el Instituto Nacional de Colonización, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización de la Zona regable por el Canal Bajo del Alberche (Toledo), declarada de alto interés nacional por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, que contiene las previsiones técnicas y sociales necesarias para su realización completa, y habiéndose cumplido, además, cuantos trámites exige como previos a la aprobación de los proyectos de esta clase el artículo quinto de la citada Ley, el Gobierno estima de manifiesta procedencia prestar su aprobación a dicho Plan, dictando al efecto el oportuno Decreto.

Esta disposición debe determinar preceptivamente el plazo en que ha de quedar ultimado el Plan coordinado de obras y la composición de la Comisión Técnica Mixta que ha de encargarse de su redacción y, además, establecer las normas aplicables para señalar en cada caso la superficie que podrá quedar excluida de expropiación a los propietarios cultivadores directos de tierras enclavadas dentro de aquella zona que lo soliciten, determinando las circunstancias que deban concurrir en los peticionarios, así como las condiciones exigibles para que se les reconozca el citado beneficio.

Seguendo la línea ya trazada en los Decretos relativos a la colonización de las zonas regables por los Canales de Montijo y del Viar, se regula también en el presente el beneficio de ampliación de la superficie base de reserva que pueda otorgarse a aquellos propietarios cultivadores directos de extensiones de alguna consideración en la zona que deseen obtenerlos mediante el compromiso de anticipar la normal puesta en regadío de sus tierras, y asimismo una reserva especial a favor de la mediana y pequeña propiedad que esté dispuesta a realizar, en el plazo de un año, a partir de la puesta en riego, la transformación de la totalidad de las tierras de su pertenencia.

Como reiterada expresión de la política protectora e impulsora de la iniciativa privada en la implantación de nuevos regadíos, tan claramente exteriorizada en preceptos como los contenidos en los artículos octavo y décimo, apartados primero y cuarto de la Ley de Expropiación forzosa de fincas rústicas por causa de interés social, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y en la Ley de igual fecha que la anterior, reguladora de los auxilios que concede el Instituto Nacional de Colonización para la realización de las obras por particulares, se regula por el presente Decreto otra reserva especial para los propietarios de la Zona que hubieren realizado con anterioridad, por sus propios medios, la puesta en riego de sus tierras, aun en el caso de que no hayan alcanzado los índices mínimos precisos para que pueda considerarse realizada su transformación total y conseguida una normal explotación.

Para que al redactarse el Proyecto de Parcelación

sean conocidas con la suficiente exactitud las tierras que deban quedar exceptuadas de la aplicación de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se ha recogido la modalidad de reflejar la delimitación provisional de dichas superficies en unas actas que han de levantarse por el Instituto en un momento adecuado anterior al de la exposición pública del referido Proyecto.

Figuran por último unas disposiciones transitorias relativas a las obras ya ejecutadas, en construcción o en proyecto, por el Ministerio de Obras Públicas, con el fin de que queden encajadas en forma conveniente dentro de los preceptos legales que regulan la coordinación de los trabajos de puesta en riego y colonización, entre aquel Departamento y el de Agricultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plano general para la colonización de la Zona

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General redactado por el Instituto Nacional de Colonización conforme al artículo 4.º de la Ley de 21 de abril de 1949, para la colonización completa de la zona regable por el Canal Bajo del Alberche, declarada de alto interés nacional por Decreto de 9 de agosto de 1946.

Los límites que a la Zona asignaba el mencionado Decreto se han de entender modificados por el presente, en el sentido que expresa la directriz I del Plan que se aprueba.

Para su desarrollo se fijan las directrices siguientes:

I.—Delimitación de la Zona y de los Sectores con autonomía hidráulica en que queda dividida

La Zona regable del Canal Bajo del Alberche queda definida, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos por la Ley de 21 de abril de 1949, dentro de los límites que siguen:

Norte, el Canal desde la presa de su derivación en el río Alberche hasta su desagüe en el arroyo del Charco; Este, con la mencionada presa de derivación; Sur, con los ríos Alberche y Tajo, y Oeste, con el arroyo del Charco, explanación del ferrocarril en construcción de Calera a Villanueva de la Serena, arroyo de la Cañada y arroyo de Cobisa hasta su desembocadura en el Tajo.

Su total extensión de 10.532,8792 hectáreas a que el Plan de Colonización se refiere, queda dividida en sectores con autonomía hidráulica, delimitados en la forma siguiente:

Sector I.—Al Norte, el Canal; al Este, la presa de derivación; al Sur, los ríos Alberche y Tajo, y al Oeste, el arroyo de Las Parras. Extensión: 678,5751 hectáreas.

Sector II.—Comprendido entre el Canal, el río Tajo y los arroyos de Las Parras al Este, y de Cornicabral, al Oeste. Superficie: 1.225,3106 hectáreas.

Sector III.—Al Norte, el Canal; al Este, el arroyo de Cornicabral; al Sur, el río Tajo, y al Oeste, el arroyo de Berrenchin. Extensión: 476,8319 hectáreas.

Sector IV.—Al Norte, el Canal; al Este, el arroyo de Berrenchin; al Sur, el río Tajo, y al Oeste, el arroyo de la Portiña. Superficie: 361,1227 hectáreas.

Sector V.—Queda comprendido entre el Canal, al Norte; arroyo de la Portiña, al Este; río Tajo, al Sur, y arroyo de Barrago, al Oeste. Extensión: 1.239,4683 hectáreas.

Sector VI.—Al Norte, el Canal; al Este, el arroyo de Barrago; al Sur, el río Tajo, y al Oeste, el arroyo de Baladiez. Abarca una extensión de 824,2744 hectáreas.

Sector VII.—Comprendido entre el Canal, al Norte; arroyo de Baladiez, al Este; río Tajo, al Sur, y arroyos de La Canal y de Merdancho, al Oeste. Superficie: 1.884,4381 hectáreas.

Sector VIII.—Queda comprendido entre el Canal y los arroyos de Merdancho, al Este, y de Zarzalejo, al Oeste. Superficie: 615,0895 hectáreas.

Sector IX.—Al Norte, con el Canal; al Este, los arroyos de Zarzalejo y la Canal; al Sur, el río Tajo, y al Oeste, los arroyos de la Alameda y de Cervines. Extensión: 2.202,9233 hectáreas.

Sector X.—Al Norte, el Canal; al Este, los arroyos de Cervines y de la Alameda; al Sur, el río Tajo, y al Oeste, los arroyos Cobisa y de la Cañada, explanación del ferrocarril en construcción de Calera a Villanueva de la Serena y arroyo del Charco. Superficie comprendida: 1.024,8453 hectáreas.

Si exigencias de tipo técnico o económico para la mejor puesta en riego o para el orden y ritmo que deben ser fijados para la redacción de los proyectos y ejecución de las obras, aconsejaren modificar la división de Sectores que antecede, la Comisión Técnica Mixta de Coordinación de los proyectos y obras para la puesta en riego y colonización lo hará constar en las actas de sus sesiones, que serán aprobadas en la forma que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949.

II.—Enumeración de las grandes obras que afectan a los regadíos del Canal Bajo del Alberche y de las integrantes del Plan General para el riego y colonización de la Zona dominada

Grandes obras hidráulicas en relación con los regadíos de la Zona

Son obras en estrecha dependencia con el riego de la Zona dominada por el Canal Bajo del Alberche las siguientes, cuyos proyectos, construidos, en ejecución, o en estudio, son de la exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas:

a) Pantanos reguladores: «El Burguillo» y «Charco del Cura», en explotación; «San Juan» y «Las Picadas», en construcción, y «Venta del Obispo» y «Moriscos», en estudio y proyecto.

b) Presa de derivación del río Alberche, en cuya margen derecha se efectúa la toma del Canal.

c) Canal Bajo del Alberche.

d) Redes de acequias y desagües principales, definidas en el artículo 21 de la Ley de 21 de abril de 1949.

La utilización de las obras enumeradas quedará en todos los casos atemperada al régimen de los riegos de la Zona. Cuantas circunstancias relativas a aquella puedan influir en la explotación de los regadíos serán dadas a conocer al Ministerio de Agricultura, al que corresponde intervenir en el régimen de desembalse de los enumerados pantanos, a cuyo efecto, un representante del Instituto Nacional de Colonización formará parte con voz y voto en la Junta o Juntas correspondientes.

Obras para la colonización y puesta en riego

De acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, y conforme a la clasificación que establece el Plan Coordinado de Obras, los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, según les corresponda, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes:

a) Obras de interés general para la Zona.

I. Caminos generales.—De la carretera nacional de Extremadura a la de Talavera a San Román de los Montes, pasando por el nuevo pueblo de «Torre de Salinas» (traza rectificadora del antiguo camino de Veratos) de Talavera de la Reina al camino de servicio del Canal, siguiendo la traza del actual camino a Mejorada; de la carretera nacional de Extremadura al río Tajo, pasando por el nuevo pueblo de Talavera la Nueva (traza rectificadora del antiguo camino de Casar del Ciego); de la carretera de Calera a Alcaudete de la Jara, al camino de servicio del Canal Bajo del Alberche, pasando por el nuevo núcleo de «Soto de Calera» y el nuevo pueblo de «Alberche del Caudillo» (traza rectificadora de los antiguos caminos de Gaspar Duque a Talavera y de Las Herencias a Gamonal), y de Calera al nuevo núcleo de «Soto de Calera» (traza rectificadora del antiguo camino de Huerta Bajo y del Tejar).

II. Defensa de márgenes y protección contra crecidas de los ríos Alberche y Tajo.

III. Rectificación y encauzamiento de los arroyos siguientes: de las Parras, Cornicabral, Berrenchín, Barrago, Baladiez, de la Canal, Merdancho, Zarzalejo, Alameda, Cervines y de la Cañada.

IV. Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado, acometida de energía eléctrica, y obras de pavimentación en los pueblos a construir denominados «Alberche del Caudillo», «Talavera la Nueva», «Torres de Salinas» y núcleo «Soto de Calera».

V. Construcción de edificios oficiales (para la Administración y Casa Sindical; Iglesia y Casa Rectoral, Escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, matadero, etc.) en los pueblos que han de ser instalados.

VI. Repoblaciones forestales en masa y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos pueblos.

b) Obras de interés común para los Sectores:

I. Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las distintas «unidades tipo» en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego de la Zona.

II. Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento de terrenos).

III. Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los Sectores.

c) Obras de interés agrícola privado:

I. Regueras y azarbes dentro de la «Unidad-tipo» fijada.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos en los nuevos pueblos o en los existentes y en las parcelas cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquéllos.

III. Mejoras permanentes de otra índole que haya necesidad de ejecutar en las parcelas y en las viviendas.

d) Obras e instalaciones complementarias:

I. Viviendas con locales de comercio y artesanía en los nuevos pueblos.

II. Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en el momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueren de aplicación.

III. Centros de formación de colonos.

III.—Situación de los nuevos núcleos de población

Las viviendas que alberguen a la población agrícola, industrial y comercial que ha de quedar instalada como consecuencia de la colonización de la Zona se agruparán formando núcleos en torno a los edificios oficiales que construirá el Instituto con cargo a los fondos del Estado para atender las necesidades espirituales, de enseñanza y relación social, sanitarias, etc., de las familias que hayan de quedar situadas en las nuevas instalaciones.

Los mencionados núcleos pueden quedar construídos como ampliación de la ciudad de Talavera de la Reina o de la villa de Calera y Chozas o formando nuevas entidades de población, a las que se fijan las denominaciones y situación aproximada siguientes:

Alberche del Caudillo, en las proximidades de la carretera de Talavera-Calera, en el ángulo Suroeste que esta vía forma con el antiguo camino de Gamonal a Las Herencias.

Talavera la Nueva, en el cruce de la carretera de Talavera de la Reina a Calera con el antiguo camino de Casar del Ciego.

Torres de Salinas, al Sur del ferrocarril Madrid-Cáceres-Portugal, inmediato al paso de nivel del antiguo camino de Veratos.

Soto de Calera, en el punto de cruce de los antiguos caminos de Gaspar Duque a Talavera de la Reina y de Calera al Tejar.

IV.—Clases de tierra y precios máximos y mínimos que les han de ser aplicables

Clases de tierra

En la Zona regable por el Canal Bajo del Alberche se establecen las siguientes clases de tierra:

I. TERRENOS DE LABOR.

1.º *Tierras de clase primera*.—De gran fondo y color rojizo o negro, con elevada proporción de arcilla y limo, por lo que quedan clasificadas como de consistencia fuerte. Son capaces para llevar cultivos en alternativa de año y vez con barbecho sembrado; la hoja de siembra se dispone normalmente con el 60 por 100 de trigo y el 40 por 100 de cebada, sembrándose los barbechos hasta en el 15 por 100 de su total extensión con garbanzo blanco.

Las tierras de esta clase se extienden en superficie casi continua por la porción más baja de la Zona.

2.º *Tierras de clase segunda*.—Poseen buen fondo y coloración gris clara, oscura o rojiza; de consistencia media sin llegar a ser arenosas. Son capaces para el cultivo de cereal año y vez con barbecho sembrado; la hoja de siembra contiene normalmente el 60 por 100 de trigo y el 40 por 100 de cebada, sembrándose la de barbecho con garbanzo blanco en una superficie de un 10 por 100.

Son tierras de transición entre las de cabecera de la Zona, formadas por sedimentos silíceos del río Alberche, y las de cola, en cuya formación han intervenido ya las arcillas y limos del Tajo. Ocupan la parte central de la zona regable, aunque forman también algunos rodales dentro de las tierras clasificadas como de clase primera.

3.º *Tierras de clase tercera*.—También con fondo suficiente, aunque en parte de ellas las capas de grava y arena se hallen a escasa profundidad. De coloración gris clara, son muy sueltas debido a su elevada proporción de arena. Se cultivan normalmente al tercio, sin que se semille la hoja de barbecho.

En la composición de esta clase de tierras han influido de modo apreciable los materiales de arrastre del Alberche y arroyos que surcan las estribaciones montañosas que forman el límite de la Zona en su parte más alta. Ocupan principalmente la referida cabecera, formando una faja estrecha a lo largo del Canal Bajo del Alberche aunque también existan algunos porciones formando enclavados dentro de las de clase primera.

II. TERRENOS NO SUCCEPTIBLES DE CULTIVO, CON APROVECHAMIENTO EXCLUSIVO DE PASTOS.

4.º *Sotos*.—Situados en las orillas de los ríos Tajo y Alberche, los pastos que producen se aprovechan generalmente por el ganado vacuno. Sus tierras no son hoy aptas para el cultivo, por su carácter de inundables en las crecidas de los ríos.

5.º *Arenales*.—Son depósitos de arena y grava acarreados en sus crecidas por los ríos antes mencionados y carecen de aprovechamiento agrícola.

Precios máximos y mínimos en secano aplicables a las distintas clases de tierra

Quedan fijados con arreglo a la escala siguiente:

	Mínimo	Máximo
Cereal 1. ^a	3.500	9.500
» 2. ^a	6.500	8.500
» 3. ^a	3.500	6.000
Olivar 1. ^a	14.000	17.000
» 2. ^a	10.000	12.000
» 3. ^a	7.000	9.000
Encinar (única)	5.600	6.300
Viña (única)	7.000	10.500
Sotos (única)	3.000	

V.—Unidad tipo. Unidades de explotación y parcelarias

Unidad tipo

La unidad tipo en la Zona regable del Alberche tendrá la extensión que en cada clase de tierra se fije para la «unidad de tipo medio».

Unidades de explotación y parcelarias

El proyecto de parcelación que de acuerdo con el capítulo II, Título III de la Ley de 21 de abril de 1949 ha de formular el Instituto Nacional de Colonización, estará integrado por las unidades de explotación y parcelarias siguientes.

a) *Unidades de explotación.*—Las que se reserven a los propietarios que lo soliciten, a determinar en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 21 de abril de 1949 y en el presente Decreto aprobatorio del Plan General de Colonización. Su superficie será variable, quedando en todos los casos ajustada a la parcelación técnica de la Zona.

b) *Unidad superior.*—Tendrá una superficie media de cien hectáreas, aunque admitiéndose para la misma fluctuaciones en su trazado variables entre 90 y 110 hectáreas, y servirá tanto para la determinación de los límites máximos de la reserva básica, como para los demás efectos de aplicación de la referida Ley.

c) *Unidades parcelarias.*—Se establecerán sobre las tierras declaradas en exceso y serán:

1. *UNIDAD DE TIPO MEDIO.*—Esta unidad debe ser fijada en el caso del Alberche con extensión total fluctuante entre cuatro y cinco hectáreas, aplicando uno u otro límite, según la clase de tierras de la Zona sobre las que hayan de quedar establecidas.

2. *HUERTOS FAMILIARES.*—Con 0,40 hectáreas. Se admitirán límites mínimos y máximos en el replanteo, respectivamente de 0,30 y 0,50 hectáreas.

Las unidades del presente apartado formarán coto redondo con un lindero continuo que las cierre, salvo exigencias especiales de la parcelación, que serán discrecionalmente apreciadas por la Dirección General del Instituto.

VI.—Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Los índices de colonización que han de ser alcanzados en el plazo de cinco años, siguiente a la declaración oficial de la «puesta en riego» de la Zona del Alberche, tanto en las unidades de explotación como en las parcelarias, son:

a) Índice de extensión de cultivo o relación de la superficie sembrada cada año agrícola con la útil del predio. Se fija en 130 por 100.

b) Índice de la producción bruta. Definido por el cociente entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en Qms. de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio. Se fija en 40 Qmc

c) Índice de trabajo o número de jornales empleados por hectárea útil de la explotación. Se fija en 75 jornales.

d) Índice ganadero o peso vivo expresado en kilogramos, referido a la hectárea útil de la finca. Se fija en 350 kilogramos

El Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para adoptar las medidas necesarias a fin de ejercer un exacto control de dichos índices en todas las unidades de explotación y parcelarias que establezca en la Zona, y también para aplicar, dentro de los mencionados, los que estime convenientes considerando la diversa modalidad de cada unidad, la ordenación general de cultivos y la específica que a cada caso pueda corresponder.

VII.—Normas para la selección de colonos. Cálculo de las familias que serán instaladas por el Instituto en la Zona

Con independencia de los requisitos de carácter general que se exijan a los distintos beneficiarios de las unidades parcelarias que el Instituto establezca sobre las tierras en exceso de las diferentes Zonas regables, así como de las circunstancias que han de concurrir en los peticionarios, los colonos que se instalen en la Zona del Alberche, además de ser cultivadores directos y personales con el alcance que señala el artículo cuarto de la Ley de 23 de julio de 1942 (condición de la que quedan exentos los propietarios arrendadores) y de que carez-

can de tierras reservadas en la Zona, habrán de reunir las condiciones específicas que a continuación se relacionan:

1.^a Ser arrendatarios o aparceros de tierras afectadas por la transformación en regadío, siempre que no cuenten con labor en cantidad suficiente para constituir un patrimonio familiar, laboral y económicamente autónomo.

2.^a Ser yunteros o braceros vecinos de los términos de Calera, Gamonal, Pepino, San Román de los Montes y Talavera de la Reina, cuyas circunscripciones municipales están en mayor o menor proporción comprendidas dentro de los límites asignados a la Zona

3.^a Yunteros o braceros de los términos o comarcas de la provincia de Toledo, en que, de los estudios efectuados o que se realicen, deduzca el Instituto Nacional de Colonización la necesidad de trasladar una parte de la población rural a las Zonas regables.

4.^a Propietarios arrendadores en la Zona regable del Alberche que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y duodécimo de la Ley de 21 de abril de 1949

5.^a Cultivadores directos en la Zona regable, con propiedades de extensión total inferior a la unidad de tipo medio que queda establecida.

Disfrutarán preferencia dentro de este grupo los que en la solicitud correspondiente expongan su conformidad de recibir del Instituto, en acceso a la propiedad, una unidad de tipo medio en sustitución de dos o más parcelas que constituyan sus propiedades dispersas por la Zona, siempre que la realización de tal permuta coadyuve a lo fines de una conveniente concentración parcelaria.

Queda autorizado el Instituto para fijar la proporción en que los colonos que queden incluidos en cada uno de los apartados anteriores deban figurar en las designaciones de beneficiarios de las unidades parcelarias que se establezcan en la Zona.

Dentro de cada grupo serán preferidos los que posean conocimientos del cultivo de regadío, lo que habrán de demostrar mediante la oportuna prueba que exigirá el Instituto.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición final novena de la Ley de 21 de abril de 1949.

Calculada en el Plan de Colonización la extensión «en exceso» aproximadamente en 3.840 Has., pueden quedar instaladas en la Zona por el Instituto unas 770 familias, cifra que habrá de entenderse proporcionalmente rebajada en función de la superficie que a los propietarios cultivadores directos de una extensión inferior a la unidad de explotación de tipo medio pueda serles asignada conforme al artículo 14 del Decreto.

CAPITULO II

Comisión Técnica Mixta

Art. 2.^o La Comisión Técnica Mixta a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la colonización y puesta en riego de la Zona regable de Alberche estará integrada por tres Vocales en representación de cada uno de los Organismos que se mencionan en el artículo octavo de la Ley, que serán designados por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, debiendo ostentar los representantes del Instituto Nacional de Colonización y los de los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas los títulos de Ingenieros Agrónomos y de Ingenieros de Caminos, respectivamente. De los Vocales designados, dos de ellos habrán de estar afectos a la Delegación de Talavera de la Reina del Instituto Nacional de Colonización, y los otros dos, a los Servicios Hidráulicos del Tajo.

La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que se constituya, y en todo caso, dentro de los cuatro siguientes a la de promulgación del presente Decreto.

Art. 3.^o Aprobado por quien proceda, de acuerdo con lo estatuido en el artículo octavo de la Ley, el Plan Coordinado de Obras, los Servicios Hidráulicos del Tajo irán entregando al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses, las trazas y los perfiles de replanteo de los distintos elementos principales de las redes correspondientes a los diferentes Sectores Hidráulicos, a fin de que este Organismo ejecute las relativas a las redes secundarias que con aquellas han de dar servicio a las distintas unidades de explotación que establezca el Proyecto de Parcelación que al referido Instituto compete realizar.

CAPITULO III

Tierras exceptuadas

Art. 4.^o Quedarán exceptuados de la Ley de 21 de abril de 1949, siempre que no fueran precisos, en todo o en parte, para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme al plan aprobado, los terrenos enclavados en la Zona regable que deban estimarse comprendidos en uno de los grupos siguientes:

a) Terrenos que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieran transformados en regadío y cultivados normalmente.

b) Tierras no aptas para su transformación o cultivo en regadío.

Art. 5.º La delimitación de las superficies a que alcancen las excepciones a que hace referencia el artículo anterior se realizará por el Instituto Nacional de Colonización en un plazo no superior a dos meses, contado a partir de la fecha del plan.

Una vez efectuada, se anunciará al público por el Instituto, a fin de que en el plazo que se señale en los correspondientes anuncios, que no será superior a veinte días, puedan los propietarios interesados formular las observaciones que se les ofrezcan, aportando los justificantes de que dispongan.

El Instituto Nacional de Colonización procederá seguidamente a comprobar si lo alegado debe o no dar lugar a rectificaciones en la clasificación efectuada, por la inclusión o exclusión total o parcial de determinados terrenos o fincas, reflejando el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por duplicado, suscritas por los interesados o sus representantes, y en todo caso debidamente autorizadas, en las que se describirán las obras de riego construidas y costeadas directamente por los propietarios, haciéndose constar la procedencia del agua empleada para el riego, así como la extensión superficial que en la fecha del plan deba considerarse transformada por aquellos, alcanzando los índices de una normal explotación en regadío.

Art. 6.º Se considerará como cultivo normal en regadío, a los efectos de excepción de la Ley, el efectuado alcanzando precisamente como mínimo los índices de colonización establecidos en el plan. Estos habrán de ser conservados hasta que transcurran cinco años después de la puesta en riego, pues de lo contrario será de aplicación lo establecido en el artículo 29 de la Ley de 21 de abril de 1949, con la única particularidad de que en las expropiaciones que conforme a lo dispuesto en dicho artículo procedan se abonarán a los propietarios expropiados no sólo las sumas que para la ejecución o amortización de las distintas obras de interés común hayan hecho efectivas durante el periodo de cinco años a que el presente artículo se refiere, sino, además, las invertidas en los trabajos de transformación que hubieran dado lugar a la excepción de la Ley.

Cuando los terrenos de referencia puedan beneficiarse de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los Sectores Hidráulicos, los propietarios quedarán obligados a contribuir a la ejecución y al reintegro del importe de las obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

CAPITULO IV

Reserva de tierras

A) RESERVA BASE DE TERRENOS E INCREMENTOS DE LA MISMA

Art. 7.º Para la determinación de las tierras que deban exceptuarse de la expropiación forzosa por pertenecer a propietarios que cumpliendo las condiciones y reuniendo los requisitos que se establecen sean cultivadores directos de las mismas y expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido la manifestación que previene el artículo noveno de la Ley de 21 de abril de 1949, se observarán las siguientes normas:

1.ª Si la extensión de las fincas no excluidas de la aplicación de la Ley y llevadas de modo directo en la Zona fuere superior a 20 hectáreas, podrá ser exceptuada de expropiación una quinta parte del total de la superficie de dichos predios, pero sin que en ningún caso la porción reservada rebase el límite de superficie asignado a la unidad superior.

2.ª Si la extensión total de sus referidas fincas estuviera comprendida entre 4 y 20 hectáreas, podrá exceptuarse de la expropiación una superficie no superior a la unidad de tipo medio aplicable a la clase de tierra que en definitiva se le reserve.

3.ª Si dichas fincas tuvieran en su conjunto una extensión inferior a cuatro hectáreas, les será reservada la totalidad de la superficie que lleven en cultivo directo, incrementada, en los casos que procediera, con las tierras que, de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 13 de la Ley de 21 de abril de 1949 les fueran asignadas.

Art. 8.º Las reservas básicas que puedan concederse mediante la aplicación de las normas del artículo anterior pueden ser ampliadas de acuerdo con lo que a continuación se establece, con la limitación de que la superficie excluida de expropiación a cada propietario no rebase la extensión total de las fincas sitas en la Zona que en la fecha del plan le pertenezcan y explote de modo directo, sin que estén exceptuadas de la aplicación de la Ley:

a) Con una décima parte de la extensión de la reserva-base por cada periodo de doce meses en que los propietarios de modo formal se comprometan a rebajar el de cinco años que señala el artículo 27 de la Ley de 21 de abril de 1949, efectuando con la intensidad que precenja la implantación del regadío sobre la totalidad de la superficie que en definitiva se le declare reservada.

b) Si la superficie base de reserva resultare inferior a la cifra que represente el producto de cuatro hectáreas por el número que expresa el de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del plan, podrá también ser aumentada para que alcance dicha extensión.

Las ampliaciones que autorizan los apartados anteriores del presente artículo son acumulables en beneficio de un mismo propietario y, por tanto, la superficie reservada por aplicación de las dos primeras reglas del artículo séptimo se incrementará con la precedente, con arreglo a las normas a) y b) que anteceden.

Art. 9.º Los beneficios de ampliación de reserva que el artículo precedente regula se otorgarán a petición expresa de los interesados, quienes en el caso b) de aquél habrán de aportar la oportuna prueba documental justificativa de la existencia de sus hijos, y los comprendidos en el supuesto a) formalizarán con el Instituto el correspondiente contrato, conviniendo expresamente que el incumplimiento de los compromisos adquiridos causará que sean consideradas como tierras en exceso las ampliaciones de la superficie reservada que les hubieran sido concedidas, las cuales, por tanto quedarán sujetas a la expropiación forzosa que regula la Ley de 21 de abril de 1949.

B) RESERVAS ESPECIALES DE TERRENOS

a) Reserva a los medianos y pequeños propietarios de secano.

Art. 10. Con absoluta independencia del beneficio de reserva que según el artículo séptimo fuera procedente, los propietarios cultivadores directos de una superficie de secano que no exceda de 75 hectáreas podrán solicitar, dentro del plazo que se señale, que les sea respetada en su poder hasta que transcurra un año, contado a partir de la declaración de puesta en riego de la Zona o del Sector o Sectores correspondientes, una superficie no superior ni a sus propiedades no excluidas de la Ley y labradas directamente en la Zona ni a 20 hectáreas, a fin de continuar su explotación y transformarlas en regadío con arreglo a las previsiones del Plan General que se apruebe.

b) Reserva a los propietarios cultivadores directos con tierras en transformación.

Art. 11. A los propietarios cultivadores directos de la Zona que con anterioridad a la «fecha del Plan» hubieran obtenido del Ministerio de Obras Públicas la oportuna concesión de riegos con aguas procedentes del sistema hidráulico del Bajo Alberche y que en la referida «fecha del Plan» tengan realizadas obras para la transformación en regadío de sus fundos, aunque no hubieren alcanzado los índices mínimos que definen su normal explotación, podrá serles reservada hasta la extensión total que se dedicó a cultivos de regadío en el verano de 1950.

Idéntico beneficio podrá concederse a los que sin tener sus tierras dominadas por los elementos de riego construidos por los Servicios Hidráulicos del Tajo, y que, por tanto, pueden carecer de la concesión de riego pertinente, hubieran llevado a cabo la transformación con aguas no conducidas por el sistema del Bajo Alberche, obteniendo cosechas de cultivos típicos de verano dentro del de 1950, aunque los índices de la colonización del regadío en aquella fecha hubieren estado por bajo de los que se disputan normales.

Art. 12. Concedidas las reservas especiales a que se refieren los artículos anteriores, el exceso sobre la reserva básica determinada conforme al artículo séptimo quedará transitoriamente exceptuado de expropiación forzosa por el Instituto, continuando en poder de sus propietarios sometido al mismo régimen legal de las superficies reservadas si dentro del plazo de un año se implantara el regadío alcanzando los índices mínimos de colonización señalados en el Plan. De no efectuarse la transformación en las condiciones citadas, dicho excedente podrá ser adquirido o expropiado por el Instituto una vez transcurrido el citado periodo de un año a partir de la «puesta en riego».

Art. 13. Las reservas especiales de terrenos conforme a los artículos precedentes serán incompatibles con el disfrute de los beneficios de ampliación de la superficie reservable que autoriza y regula el artículo octavo de este Decreto.

CAPITULO V

Normas para el proyecto de parcelación

Art. 14. El señalamiento de las superficies reservables conforme a las disposiciones anteriores se efectuará por el Instituto en el Proyecto de Parcelación de tal manera que la correspondiente a cada propietario quede a ser posible:

1.º Encuadrada del modo más conveniente entre elementos de las distintas redes de acequias, desagües o caminos correspondientes al Sector o Sectores hidráulicos donde esté situada.

2.º Agrupada en un solo predio, en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden de preferencia:

a) La casa de labor o la vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que entre las de su propiedad sea de mayor superficie; y

c) La que se halle mejor situada, atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tanteo del riego por acequias o a cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la más racional explotación de la Zona, atendidas las necesidades de la economía na-

cional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dicho interés superior lo reclame.

Respecto a las superficies reservables de cabida inferior a una unidad de tipo medio, queda autorizado el Instituto Nacional de Colonización, caso de que acordara conceder la ampliación a que se refiere la directriz segunda del artículo 13 de la Ley para determinar su emplazamiento, siempre subordinado a la situación de las «tierras en exceso» de la Zona regable del Alberche.

Tierras en exceso

Art. 15. El referido Proyecto de Parcelación señalará como tierras en exceso las sobrantes después de determinar:

1.º Las exceptuadas a que se refiere el Capítulo III del presente Decreto.

2.º Las reservadas conforme al Capítulo IV.

3.º Los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona, considerándose incluidos entre éstos los necesarios para el establecimiento del Centro de formación de colonos que pudiera instalar el Instituto, así como para la ampliación de la Granja-Escuela de Talavera instalada por la Delegación Nacional de Sindicatos para la capacitación y enseñanza de los nuevos regantes.

Art. 16. Serán incluidas en el Proyecto de Parcelación de la Zona regable del Alberche como tierras en exceso:

a) Las pertenecientes a los propietarios de la Zona que no presenten dentro del plazo que se señale, conforme al artículo noveno de la Ley de 21 de abril de 1949, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva, en la forma que expresen los anuncios, y los documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.

b) Las adquiridas por actos inter vivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto.

c) Las enajenadas sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al 22 de abril de 1949, fecha de publicación de la Ley de Zonas Regables, siempre que la transmisión realizada implique una parcelación o división del inmueble.

d) Las que estén arrendadas por sus propietarios.

Art. 17. Además de las superficies que con arreglo al Proyecto de Parcelación sean consideradas tierras en exceso, se reputarán como tales en la Zona del Alberche aquellas a las que corresponda este carácter por virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de abril de 1949 y en los artículos noveno y duodécimo del presente Decreto.

Art. 18. Una vez verificada la exposición al público del Proyecto de Parcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 21 de abril de 1949, el Jefe del Instituto, a la vista del citado Proyecto, así como de las actas a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto, reclamaciones formuladas por los interesados, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará el oportuno acuerdo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando el Proyecto definitivo de Parcelación.

Este acuerdo podrá ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministro de Agricultura en la forma sumaria establecida en el Decreto de 16 de junio de 1950.

CAPITULO VI

Capacitación y prestación de servicios para los nuevos regantes

Art. 19. El Instituto Nacional de Colonización, mediante la prestación de asistencia técnica y servicios de cooperación adecuados, atenderá a la formación profesional de los colonos que se instalen en las unidades que han de crearse en la Zona.

En esta labor de capacitación colaborarán con el Instituto los servicios de divulgación del Ministerio de Agricultura y la Obra Sindical «Colonización» por medio de su Granja-Escuela de Talavera de la Reina.

La Delegación Nacional de Sindicatos, a través de la Obra Sindical «Colonización» o de otros Organos ejecutores de su

acción, fomentará la prestación de los servicios de interés general para los regantes que puedan favorecer los fines de la puesta en riego y colonización de la Zona del Alberche, y en especial la elevación del nivel de vida de los colonos que sobre la misma queden instalados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Comisión Técnica Mixta dictaminará sólo sobre lo consignado en el apartado primero del artículo octavo de la Ley en los anteproyectos que se refieran a las redes de acequias, desagües y caminos de los sectores hidráulicos IX y X, debiendo proponer, en relación con los trazados de las redes correspondientes a los Sectores VII y VIII, cuyos proyectos definitivos se encuentran en ejecución por los Servicios Hidráulicos del Tajo, las modificaciones que pudiera aconsejar un criterio coordinado de los Servicios dependientes de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, siempre que dichas variaciones se refieran a obras cuya construcción no estuviera iniciada con anterioridad a la publicación de este Decreto.

SEGUNDA. Las redes de acequias y desagües de los sectores VII y VIII serán construidas por los Servicios Hidráulicos del Tajo, que las proyectaron, con el alcance que establecen los Decretos de 14 de julio y 3 de octubre del presente año.

El Instituto Nacional de Colonización, previa la redacción y aprobación de los correspondientes proyectos, construirá las redes de acequias, desagües y caminos rurales que hayan de dar servicio a las distintas unidades de explotación y parcelarias que se establezcan en los sectores I al VIII, ambos inclusive, como necesario complemento de las construidas y en ejecución por los Servicios Hidráulicos del Tajo.

La Comisión Técnica Mixta clasificará, no obstante, las obras construidas y las pendientes de ejecución en los ocho primeros sectores de la Zona, incluyéndolas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 21 de abril de 1949, dentro del grupo a que según la naturaleza de cada una de ellas correspondan, al sólo efecto de poder ajustar su régimen económico al que para cada clase de obras se establece en el artículo 24 y concordantes de la misma Ley.

TERCERA. El Proyecto de Parcelación de la zona regable del Alberche lo realizará el Instituto en dos partes, cuya respectiva redacción y aprobación se llevará a cabo separadamente.

I. La primera parte de dicho Proyecto de Parcelación ha de redactarse en plazo inmediato y ha de comprender la distribución parcelaria de los sectores I al VIII, ambos inclusive.

II. La segunda parte del Proyecto habrá de referirse a los sectores IX y X, pudiendo ser formulado y aprobado por la Dirección General de Colonización tan pronto como este Organismo se halle en posesión de los datos y elementos de juicio que estime indispensable para ello.

CUARTA. Lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de 21 de abril de 1949 será, respectivamente, aplicable a las superficies señaladas en los apartados I y II de la anterior disposición, a partir del momento en que el Instituto hubiera aprobado la parte del Proyecto de Parcelación correspondiente a cada una de ellas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Por el Ministerio de Agricultura, previo acuerdo con el de Obras Públicas en cuanto afecte a las obras y servicios que son de la competencia de éste, podrán ser dictadas cuantas disposiciones considere necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan general de Colonización de la zona regable por el Canal Bajo del Alberche que el artículo primero declara aprobado.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de diciembre de 1950 por la que se dictan normas para incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1950.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1950 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la orden de 14 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 353 y «D. O.», núm. 280), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del

capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.º Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («C. L.» números 126 y 134, y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurran las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Capitán General de la

Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Reclutas respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el ingeniero jefe del Distrito minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los

mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 4 de febrero de 1951, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 («C. L.» núm. 109 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 («C. L.» número 177 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquella.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Reclutas a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.ª El día 11 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las escalas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada, o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falté seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, co-

mo mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en el inciso quinto de la Orden de 14 del actual («D. O.» número 285), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible, dentro de su región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados «útiles para todo servicio», con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible a la más próxima a ella. En armonía con este precepto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpos de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente por lo que respecta al territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de la segunda y novena Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a la Comandancia General de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Apli-

cación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» número 270 y «C. L.» números 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se señala a éstos en los estados que se remiten a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1945 («C. L.» número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta al organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar en los días 18 y 19 de marzo de 1951 para los destinados a Africa. Los que como consecuencia del sorteo deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 20 y 21. Los transportes para incorporarse a Cuerpo se iniciarán el día 20.

5.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 1 y 5 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenezca, informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del contingente de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constancia del número de la cartilla.

6.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.ª Los viajes necesarios para la con-

centración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con cinco pesetas diarias.

8.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causar la baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de cinco pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» núm. 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África y Canarias o especiales que se utilicen, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos los expedientes para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúan durante los transportes terres-

tres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de cinco pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con el orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava, y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos el siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de diciembre de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don Manuel González Suárez, Secretario del Juzgado Comarcal de Navia (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Manuel González Suárez, Secretario del Juzgado Comarcal de Navia (Oviedo), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arceñegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Juez comarcal don Severino Salgado Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Severino Salgado Fernández, Juez Comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria en la que solicita el reintegro al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don Carlos Navarro Grassa, Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Carlos Navarro Grassa, Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Madrid, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Jesús Chamorro Piñero, Médico forense.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Chamorro Piñero, Médico forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bermillo de Sayago, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947 y 41 del Reglamento de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de diciembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pedro Ajenjo Rebollón, Oficial de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Ajenjo Rebollón, Oficial de la Administración de Justicia de la primera categoría con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de diciembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gonzalo Alvarez Castellanos Fernández, Oficial de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gonzalo Alvarez Castellanos Fernández, Oficial de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, con des-

tino en el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 por la que se dispone el pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Buenaventura Fernández López.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, don Buenaventura Fernández López, con destino en la Prisión Central de Guadalajara, pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad, por tiempo máximo de un año y con derecho al percibo de los dos tercios de su haber, mientras se encuentre en dicha situación, conforme determina el vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Capellán del Cuerpo de Prisiones don Manuel Muñoz Murcia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capellán del Cuerpo de Prisiones con destino en la Provincial de Huelva, don Manuel Muñoz Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo, por un tiempo mínimo de un año y máximo de diez, conforme determina el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Secretario del Juzgado Municipal de Luarca (Oviedo), don Antonino Rodríguez Alvarez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Antonino Rodríguez Alvarez, Secretario del Juzgado Municipal de Luarca (Oviedo), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel del Pino Valsera Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, don Manuel del Pino Valsera,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor del Pino Valsera en la indicada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso de traslado, entre Secretarios en activo de la tercera categoría, las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios en activo con destino en Juzgados Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Forcarey (Pontevedra).
Cocentaina (Alicante).
Estepa (Sevilla).

Antigüedad de servicios efectivos en la Carrera

Jaraíz de la Vera (Cáceres).
San Mateo (Castellón).
Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Antigüedad en el Cuerpo

Azpeitia (Guipúzcoa).
Cassá de la Selva (Gerona).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 19 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1950.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulator — Pesetas	Fecha de arran- ca el pago	Tesorería en que se domi- cilia el pago
JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS						
D. Pedro Arángulz Mañanares	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100 ...	8.000,00	20 10	950 Vizcaya.
D. Celedonio García Román	Idem	3.200,00	40 por 100 ...	8.000,00	3 8	950 Barcelona.
D. Cándido Emilio Correcher Carpio	Idem	7.200,00	80 por 100 ...	9.000,00	4 10	950 Barcelona.
D. Aurelio Goñi Janariz	Jefe Sup. Admón. Correos.	14.000,00	80 por 100 ...	17.500,00	26 9	950 Barcelona.
D. Manuel López Bello	Cartero Urbano	5.400,00	60 por 100 ...	9.000,00	13 9	950 Zaragoza.
D.ª Micaela Verdejo Abril	Conserje Esc. Magisterio.	2.200,00	80 por 100 ...	4.000,00	30 9	950 Córdoba.
D. Manuel Rojas Caballero	Cartero Urbano	1.400,00	20 por 100 ...	7.000,00	5 10	950 Sevilla.
D. Joaquín Vall. Gil	Idem	6.400,00	80 por 100 ...	8.000,00	22 3	950 Valencia.
D. Felipe Paredes del Olmo	Jefe Admón. 1.ª ascenso.	13.120,00	80 por 100 ...	16.400,00	1 11	950 Madrid.
D. José Albaladejo García	Director Prisiones	2.400,00	40 por 100 ...	6.000,00	10 10	950 Madrid.
D. Angel Rodríguez Llorente	Comisario Policía	7.500,00	60 por 100 ...	12.500,00	2 10	950 Madrid.
D. Antonio Navacerrada Rivero	Capataz Forestal	3.600,00	60 por 100 ...	6.000,00	4 10	950 Madrid.
D. Antonio Parrondo Cortina	Ex Cabo de Seguridad	1.400,00	40 por 100 ...	3.500,00	20 2	950 Madrid.
D.ª Dolores Pastor Martínez	Profesora Esc. Magisterio.	16.800,00	80 por 100 ...	21.000,00	10 8	950 Castellón.
D. Manuel Méndez Mauri	Idem Auxiliar Instituto ...	1.600,00	40 por 100 ...	4.000,00	19 7	950 Barcelona.
D. Isidro Campillonch Roméu	Perito Agrícola	14.000,00	80 por 100 ...	17.500,00	5 8	950 Barcelona.
D. Francisco López Navarro	Oficial Prisiones	3.600,00	80 por 100 ...	4.500,00	5 6	949 Barcelona.
D.ª María Górriz Hernández	Portera Escuela Magisterio	3.200,00	80 por 100 ...	4.000,00	14 10	950 Teruel.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Amelia Polo Pinazo	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100 ...	13.200,00	15 10	950 Valencia.
D. Teodoro Peñalba Gil	Maestro Nacional	6.480,00	60 por 100 ...	10.800,00	10 11	949 Soria.
D. Pedro Justo Castro	Idem	11.520,00	80 por 100 ...	14.400,00	5 4	950 Orense.
D.ª Adela Mendo Crespo	Maestra Nacional	7.920,00	60 por 100 ...	13.200,00	22 9	950 Sevilla.
D.ª Carmen Cardona Cabre	Idem	11.520,00	80 por 100 ...	14.400,00	21 10	950 Tarragona.
D. Juan Martín Manrique	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100 ...	10.800,00	13 8	950 Gijón.
D.ª Agripina Mourinho Pedrosa	Maestra Nacional	5.040,00	60 por 100 ...	8.400,00	9 9	950 Pontevedra.
D. Enrique Rubio Torres	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100 ...	14.400,00	22 8	950 Valencia.
D.ª Irene María Viera Durán	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100 ...	14.400,00	22 8	950 Valencia.
D.ª Emilia Castán Jaén	Idem	7.560,00	70 por 100 ...	10.800,00	21 3	950 Barcelona.
D.ª Josefa Gómez López	Idem	6.480,00	60 por 100 ...	10.800,00	20 10	950 Orense.
D.ª María Concepción Sibrats Pino	Idem	10.560,00	80 por 100 ...	13.200,00	7 10	950 Tarragona.
D.ª Amalia Cores Rogado	Idem	9.600,00	80 por 100 ...	12.000,00	7 10	950 Valladolid.
D.ª Francisca Ibañez de Gauna	Idem	8.640,00	80 por 100 ...	10.800,00	17 9	950 Burgos.
D.ª Angela Ramos García	Idem	8.640,00	80 por 100 ...	10.800,00	11 8	950 Badajoz.

PENSIONES CIVILES

D.ª María del Carmen Ondovilla Sotes (Huérfa)	Registrador Propiedad	3.200,00	4.ª parte	12.800,00	18 8	949 Guipúzcoa.
D.ª M.ª Mercedes Teresa Benavente (V.)	Agente de Policía	2.000,00	Máxima	7.000,00	25 1	950 Madrid.
D.ª María Prieto Betegón (V.)	Portero Mayor	2.000,00	Máxima	7.000,00	11 10	950 Madrid.
D.ª Beatriz Martín Medialdes (V.)	Policia	3.125,00	4.ª parte	12.500,00	9 2	950 Madrid.
D.ª M.ª Asunción Fernández Sáenz (V.)	Jefe de Correos	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	20 7	950 Zaragoza.
D.ª Carmen Mances de las Muñecas (H.)	Magistrado	2.187,50	4.ª parte	8.750,00	6 6	950 Madrid.
D.ª María Calles Cáceres (V.)	Paisano	3.600,00	Extraordinaria		20 7	946 Granada.
D.ª Antonia Gálvez Claros (M.)	Idem	3.600,00	Extraordinaria		14 2	948 Málaga.
D.ª Asunción Riu Sanchón (V.)	Cartero Peatón	3.600,00	Extraordinaria		8 9	948 Huesca.
D.ª Evarista Benedi Carreras (V.)	Paisano	3.600,00	Extraordinaria		28 6	949 Zaragoza.
D.ª Angeles Justel Arias (V.)	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	28 1	949 Madrid.
D.ª Carmen Armengot Jimeno (V.)	Mayor de 1.ª clase	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	29 9	950 Castellón.
D.ª Teresa Mosquera Pino (V.)	Oficial de Telégrafos	1.500,00	Mínima	5.000,00	28 11	949 La Coruña.
D.ª Milagros Paris y Espada (V.)	Portero Mayor	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	16 9	950 Madrid.
D.ª Rosalia Lucia Terro Bragado (H.)	Auxiliar de Hacienda	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	1 5	950 Madrid.
D.ª Gregoria Vesperinas Cristóbal (V.)	Portero Mayor	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	17 10	950 Madrid.
D.ª Matilde González Rodríguez (V.)	Oficial de Prisiones	1.500,00	Mínima	8.000,00	28 5	950 Orense.
D.ª Trinidad Pelayo Arisco (V.)	Obrero del Parque Móvil	1.500,00	Mínima	6.000,00	8 2	949 Madrid.
Pro Sira (H.)	Secretario Tribunal	7.000,00	4.ª parte	28.000,00	25 7	950 Madrid.
D.ª M.ª del Carmen Aznar Jiménez (V.)	Jefe Admón. de Loterías...	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	12 9	950 Madrid.
D.ª Alejandra de la Puente López (V.)	Comisario de Policía	3.850,00	4.ª parte	15.400,00	30 8	950 Barcelona.
D.ª Eulalia Prada Testa (V.)	Auxiliar de Telégrafos	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	24 1	950 Madrid.
D.ª M.ª del Carmen Sanz Alvarez (V.)	Jefe de Administración ...	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	17 6	950 Madrid.
D.ª Julia Jiménez Vergara (V.)	Agente Judicial	2.166,66	3.ª parte	6.500,00	14 9	949 Barcelona.
D.ª Sofia Sampedro Serena (H.)	Jefe de Hacienda	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	4 12	949 Madrid.
D.ª Josefa Soler González (V.)	Jefe de Negociado	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	10 3	950 Alicante.
D.ª Catalina López Navarro (V.)	Comisario de Policía	3.425,00	4.ª parte	13.700,00	1 10	950 Valladolid.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Manuela Montero Montero (V.)	Maestro Nacional	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	22 2	950 Cáceres.
D.ª Trinidad Ucio Pérez (V.)	Idem	1.440,00	Mínima	9.600,00	13 7	950 Cáceres.
D.ª Angela Pradera Aranda (V.)	Idem	1.980,00	15 por 100 ...	13.200,00	27 3	950 Tarragona.
D.ª Maximina Hernández Bejarano (M.)	Idem	1.500,00	Tem. mín. ...	8.400,00	10 1	948 Salamanca.
Remedios, Enriqueta, Adelina, Santiago, Valentín y Victoria Esteban Carril (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		10 7	944 Badajoz.
D.ª Arsenia Escudero Navarro (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	11 5	950 Sevilla.
Elidia Carmona Nieto, Manuela Martín Nieto, Julia, Angel y Manuel Martín Carmona (V. y H.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	30 6	950 Madrid.
D.ª Jesusa Esquivroz Barrio (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	24 3	950 Navarra.
D.ª M.ª Dolores Murias López (H.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	28 5	948 Lugo.

M E S A D A S

D.ª Carmen Cabeza Ortega (V.)	Cartero Urbano	1.250,00	3 mesadas ...	5.000,00		Cádiz.
D.ª Angela Romero Martín (V.)	Peón Caminero	1.581,00	4 mesadas ...	4.745,00		Huelva.
D.ª Aniceta Alvarez Fuentes (V.)	Idem	1.064,55	5 mesadas ...	2.555,00		Valladolid.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	112.820,00
— las Jubilaciones de Magisterio	136.200,00
— las Pensiones Civiles	74.137,48
— las Pensiones de Magisterio	14.919,99
— las Mesadas	3.896,15
Total	341.973,62

Madrid, 13 de diciembre de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Francisco Cabrera Hernández, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don Francisco Cabrera Hernández, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela Normal de Las Palmas, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el 16 de este mes al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que se mencionan:

DIA 16 DE DICIEMBRE

Indice núm. 720.—Granada: Nómina de remuneraciones de los Catedráticos numerarios de Universidades, 92.499,86 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, pesetas 23.333,28.

Murcia: Idem, 31.676,60.

Salamanca: Idem, 70.999,88.

Madrid: Idem, 378.749,47.

Santander: Casa de Salud Valdecilla, 28.000.

León: Patronato de Formación Profesional de Astorga, 8.000.

Albacete: Idem, 8.000 y 80.000.

León: Idem de Astorga, 80.000.

Oviedo: Escuela de Artes y Oficios, 10.000.

Albacete: Patronato de Formación Profesional, 10.000.

Vizcaya: Escuelas del Magisterio, 1.100.

Avila: Idem, 1.850.

Pontevedra: Idem 1.100.

Albacete: Idem, 1.600.

Granada: Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.

Indice núm. 721.—Jaén: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 3.620 y 560.

Granada: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 7.799,98.

Alava: Idem, 6.416,65.
Madrid: Nómina por carestía de vida de las funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 13.500, 1.500, 850, 1.500, 3.000 y 1.500.

Cuenca: Idem, 750.

Teruel: Idem, 850.

Valencia: Idem, 1.500.

La Coruña: Idem, 1.500.

Lugo: Idem, 750.

Málaga: Idem, 750.

Sevilla: Idem, 3.750.

Alicante: Idem, 1.500.

Valladolid: Idem, 750.

Oviedo: Atrasos a favor de doña Julia Fernández Romón y doña María Covadonga Sariego, 1.219,99.

Indice núm. 722.—Madrid: Instituto «Ramiro de Maeztu», 50.000 pesetas.

Indice núm. 723.—Cuenca: Instituto de Enseñanza Media, 8.000 pesetas.

Segovia: Nómina de remuneraciones especiales de los Catedráticos numerarios de Enseñanza Media, 4.000.

Avila: Idem, 4.000.

Ceuta: Idem, 3.500.

Guadalajara: Idem, 4.000.

Cuenca: Idem, 3.000.

Cartagena: Idem, 3.000.

Gijón: Idem, 3.500.

Madrid: Idem, 41.000.

Santander: Idem, 6.000.

Badajoz: Idem, 4.000.

Indice núm. 724.—Valladolid: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, pesetas 3.380,66.

Ciudad Real: Idem, 2.559,33.

Teruel: Idem, 1.740,33.

Zaragoza: Idem, 10.445,13.

Guadalajara: Idem, 3.400.

Málaga: Idem, 5.017,40.

Vizcaya: Idem, 3.983,76.

Avila: Idem, 2.453.

Huelva: Idem, 1.408,33.

Navarra: Idem, 1.872.

Indice núm. 725.—Madrid: Sección Central, 9.580 pesetas.

Granada: Becas en la Universidad, 600 y 5.750.

Madrid: Consejo Nacional de Educación, 741,67.

Indice núm. 726.—Lugo: Obras de construcción de edificio de las Escuelas del Magisterio, 1.171.272,28 pesetas.

Madrid: Honorarios de los Arquitectos señores: Navarro Borrás, 7.200,20, y Manzano, 2.602,36 y 1.291,96.

Indice núm. 727.—Madrid: Viajes de los Arquitectos señores: Doménech, 78,80 pesetas; Borobio, 106; Diaz, 111,60, y don Anibal González, 31,70; Aparejador señor Castel, 55,80.

Indice núm. 728.—Madrid: Dietas de los Arquitectos señores: Anibal González, 225 pesetas; Diaz, 300; Borobio, 37,50; Doménech, 150, y Aparejador señor Castel, 100.

DIA 18

Indice núm. 729.—Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma, 3.750 pesetas.

Lugo: Escuela de Comercio, 3.000.

DIA 19

Indice núm. 730.—Soria: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 2.760 pesetas.

Granada: Idem, 4.080 y 960.

Madrid: Inspección General de Enseñanza Primaria, 1.533,32.

Baleares: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 9.666,64.

Navarra: Idem, 4.666,64.

Teruel: Idem, 4.666,66.

Soria: Idem, 4.666,65.

Las Palmas: Idem, 7.152,51.

Toledo: Idem, 4.666,65.

Salamanca: Idem, 5.016,65.

Valladolid: Idem, 8.416,64.

Cuenca: Idem, 4.491,65.

Valencia: Idem, 24.499,80.

Albacete: Idem, 5.549,97.

Valladolid: Idem, 8.416,64.

Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 4.666,48; Facultad de Ciencias, 56.250.

Santander: Biblioteca pública, 1.500.

Logroño: Archivo Catedralicio de Santo Domingo de la Calzada, 3.000.

Madrid: Orquesta Nacional, 21.340; Junta de Iconografía Nacional, 1.750; Biblioteca Universitaria, 1.500.

Zaragoza: Archivo Histórico, 845.

Valencia: Escuela de Cerámica de Manises, 181.

Madrid: Junta de Iconografía Nacional, 498.

Indice núm. 731.—La Coruña: Patronato de Formación Profesional de Archivos, Bibliotecas y Museos, 5.000 pesetas.

Valencia: Idem, 37.500.

Indice núm. 732.—Madrid: Gastos de material oposiciones a cátedras universitarias de La Laguna y Oviedo, 39 pesetas.

Zaragoza y Salamanca: Idem, 78,20.

Indice núm. 733.—Gerona: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 1.548,66 pesetas.

Indice núm. 734.—Madrid: Viajes oficiales, 610 pesetas; gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedra universitaria de Zaragoza, 625,80.

Málaga: Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, 750.

Baleares: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 3.166,66.

Las Palmas: Idem, 887,33.

Lugo: Idem, 2.965,66.

Barcelona: Idem, 21.088,66.

Pontevedra: Idem, 4.114,66.

Sevilla: Idem, 10.718,85.

Valencia: Idem, 11.981,99.

Huesca: Idem, 2.208,66.

Córdoba: Idem, 4.754,47.

Soria: Idem, 636.

Burgos: Idem, 2.887,27.

Guipúzcoa: Idem, 2.904,66.

Segovia: Idem, 2.661.

Vigo: Escuela de Comercio, 25.000.

Indice núm. 735.—Madrid: Comisión ministerial de ayuda a pasivos, 3.000 pesetas.

Oviedo: Inspección provincial de Fundaciones Benéfico-docentes, 750.

Sevilla: Idem, 174,93.

Santander: Idem, 166,66.

Sevilla: Idem, 500.

Murcia: Dietas Jueces oposiciones a Escuelas de párvulos, 3.469,20.

Cartagena: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 900.

Valencia: Idem de Jativa, 900.

Málaga: Idem, 300.

Madrid: Idem en la Institución Teresiana, 2.499,96.

Huesca: Idem en Centro de enseñanza, 900.

Valladolid: Inspección provincial de Fundaciones Benéfico-docentes, 1.433,33.

Valencia: Idem, 1.250.

Burgos: Idem, 750.

Vizcaya: Idem, 500.

León: Escuela de Cápataces de Minas, 1.500.

Huelva: Idem, 166,64.

Madrid: Escuela de Ingenieros Aeronáuticos, 20.000 y 12.000; viajes oficiales, 500.

Tarragona: Dietas jueces oposiciones a ingreso en el Magisterio, 9.300 y 8.591.

Indice núm. 736.—Málaga: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 416,66 pesetas.

DIA 20

Indice núm. 737.—Madrid: Remuneraciones Servicios Centrales, pesetas 19.600 y 17.383,55.

Indice núm. 738.—Madrid: Congreso de Psiquiatría en París, 10.000; Asociación de Belenistas, 5.000.

Indice núm. 739.—Palma de Mallorca: Nómina por carestía de vida del personal administrativo y subalterno no escalafonado, 800 pesetas.

Melilla: Idem, 800.

Teruel: Idem, 100.

Vizcaya: Idem, 1.000.

Guadalajara: Idem, 200.

Valladolid: Idem, 300.

Málaga: Idem, 700.

Zaragoza: Idem, 1.000.

Avila: Idem, 200.

Palencia: Idem, 100.

Santander: Idem, 200.

Granada: Idem, 900.

Cuenca: Idem, 200.

Cáceres: Idem, 200.

Lérida: Idem, 200.

Huelva: Idem, 200.

Guadalajara: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 5.416,64.

Vaencia: Grupo escolar de Cervantes, 750.

Valladolid: Idem «Cristóbal Colón-Pajarillos», 750.

Barcelona: Idem en la graduada aneja a la Escuela del Magisterio masculino, 1.500.

Zaragoza: Idem id. femenina, 750.

Almería: Idem id. masculina, 500.

La Coruña: Idem en el grupo escolar «La Guardia», 750.

Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 2.936,64, 2.576,25 y 180.

Soria: Atrasos a favor de don Pedro García, 100; idem don Roberto García, 400; idem don Germán López, 100.

DIA 21

Indice núm. 740.—Guipúzcoa: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 3.300 pesetas.

Salamanca: Idem, 10.160 y 2.340.

Barcelona: Idem, 3.560 y 500.

Avila: Idem, 6.066,67 para remuneraciones en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria.

Huesca: Idem, 4.666,67.

Logroño: Idem, 7.083,30.

Málaga: Idem, 8.627,77.

Cádiz y Jerez de la Frontera, 7.799,93.

Vizcaya: Idem, 17.916,66.

Guipúzcoa: Idem, 6.916,65.

Málaga: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, 2.250.

Zaragoza: Idem, 1.500.

Santander: Idem, 2.250.

La Coruña: Idem, 750.

Sevilla: Idem, 750.

Tarragona: Idem, 2.250.

Barcelona: Idem, 10.500.

Zaragoza: Idem, 5.250.

Barcelona: Idem, 2.250.

Cáceres: Idem, 750.

León: Idem, 1.500.

Granada: Idem, 4.500 y 4.500.

Segovia: Idem, 1.500.

Las Palmas: Idem, 1.500.

Madrid: Idem, 2.250 y 750.

Gerona: Atrasos a favor de don Enrique Mirambell, 1.316,66; idem de doña Juana Siberta, 250; doña Carmen Segarra y don Félix Casellas, 433,32.

Indice núm. 741.—Barcelona: Remu-

neraciones especiales a favor de los Catedráticos numerarios de Universidades, 154.249,73 pesetas.

Zaragoza: Idem, 95.702,51.

Madrid: Junta de la Ciudad Universitaria, 10.000.000.

Navarra: Remuneraciones especiales a favor de los Catedráticos numerarios de Enseñanza Media, 8.500.

Burgos: Idem, 3.500.

Málaga: Idem, 6.000.

Zaragoza: Idem, 11.000.

Alicante: Idem, 7.500.

Salamanca: Idem, 10.000.

Tarragona: Idem, 8.500.

Gerona: Idem, 7.500.

Cádiz: Idem, 5.000.

Valencia: Idem, 16.000.

Córdoba: Idem.

Ciudad Real: Idem, 4.500.

Valladolid: Idem, 9.000.

Cáceres: Idem, 4.000.

Melilla: Idem, 3.500.

Pontevedra: Idem, 2.500.

Alava: Idem, 3.000.

Toledo: Idem, 376,77.

Albacete: Idem, 4.500.

Logroño: Idem, 4.000.

Vigo: Idem, 3.000.

Las Palmas: Idem, 3.500.

Castellón: Idem, 3.000.

Orense: Idem, 3.500.

Guipúzcoa: Idem, 5.500.

Soria: Idem, 2.500.

Lérida: Idem, 4.000.

La Coruña: Clases profesionales de Padrón, 10.000.

Navarra: Coral de Cámara, 10.000.

DIA 22

Indice núm. 742.—Sevilla: Obras en la Fábrica de Tabacos para la instalación de la Facultad de Ciencias, 5.000.000 de pesetas.

Indice núm. 743.—Ceuta: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 416,66 pesetas.

Indice núm. 744.—Melilla: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 1.392 pesetas.

Palencia: Idem, 2.392,33.

Oviedo: Idem, 8.203,98.

Huelva: Idem, 1.408,33.

Madrid: «Revista de Psicología general aplicada», 7.500.

Indice núm. 745.—Baleares: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 3.660 y 1.480 pesetas.

Pontevedra: Idem, 7.930 y 3.940.

Lérida: Idem, 1.220 y 970.

Vizcaya: Idem, 5.620, 2.600, 1.740 y 960.

Castellón: Idem, 2.000.

Badajoz: Idem, 360.

Burgos: Idem, 4.300 y 1.960.

Oviedo: Idem, 8.440 y 7.080.

Cáceres: Inspección provincial de Fundaciones benéfico-docentes, 750.

Sevilla: Becas en la Universidad, 400.

Valencia: Idem, 1.050; en Centros de enseñanza, 1.350 y 2.600.

Sevilla: Idem en la Universidad, 500.

Guadalajara: Idem en el Instituto de Enseñanza Media, 450.

Avila: Idem, 450.

Gerona: Idem, 1.800.

Pontevedra: Idem en el Colegio «Aboy» de Merín, 450.

Toledo: Idem en Centros de enseñanza, 7.425.

Madrid: Idem en la Compañía Misionera del Sagrado Corazón de Jesús, 2.500. Idem en la Facultad Filosófica de la Compañía de Jesús, de Chamartin de la Rosa, 6.666,66; idem en el Convento de las Madres Mercedarias, 2.500; idem en la Asistencia general de los Hermanos Misioneros, 11.250.

Sevilla: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 18.416,64.

Zamora: Idem, 6.166,64.

Segovia: Idem, 6.416,64.

Ciudad Real: Idem, 6.666,66.

La Coruña: Idem, 7.999,96.

Castellón: Idem, 10.066,67.

Orense: Idem, 4.916,66.

Burgos: Idem, 6.819,46.

León: Idem, 5.166,66.

Lérida: Idem, 5.291,64.

Pontevedra: Idem, 4.450,01.

Almería: Idem, 7.416,66.

Jáen: Idem, 3.750,01.

Palencia: Idem, 3.666,64.

Huelva: Idem, 6.916,65.

Barcelona: Idem, 45.268.

Ciudad Real: Archivo de Hacienda, 4.025.

Barcelona: Id. de la Audiencia, 1.600;

idem de la Corona de Aragón, 6.900.

Alicante: Biblioteca pública, 1.200.

Orense: Idem, 2.625.

Barcelona: Archivo de Hacienda, 4.500.

Segovia: Archivo Catedralicio, 3.000.

León: Idem de Astorga, 3.000 y 3.500.

Orense: Archivo Diocesano, 3.000.

Toledo: Idem, 5.000.

La Coruña: Escuela Nacional de Sordomudos de Santiago de Compostela, 166,66.

Madrid: Archivo del Ministerio de Justicia, 400; idem de Hacienda y Biblioteca de la Escuela de Arquitectura, 780; Comisión Central del Catalogo de la Riqueza Monumental y Bibliográfica de España, 100.000; Archivo del Ministerio de Justicia, 1.560.

Sevilla: Atrasos a favor de don Angel Monte-sirín, don Antonio Vargas y doña Pilar Fernández Merchán, 303,32.

Indice núm. 746.—La Coruña: Museo Religioso de Iria Flavia de Padrón, 5.000 pesetas.

Castellón: Patronato de Archivos, Bibliotecas y Museos, 3.000.

Murcia: Idem, 6.000.

Cáceres: Idem, 7.500.

Lérida: Idem, 4.000.

Indice núm. 747.—Madrid: Patronato de Formación Profesional, 26.010 pesetas; Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, 5.833,30 y 7.544; nómina de carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 750 y 750.

Alava: La misma nómina por carestía de vida, 3.000.

Valladolid: Idem, 6.000.

Oviedo: Idem, 2.250.

Murcia: Idem, 3.499,98.

Zaragoza: Idem, 3.500.

Badajoz: Idem, 750 y 1.500.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 4.500.

Pontevedra: Idem, 1.500.

Soria: 2.250 y 250.

Sevilla: Idem, 2.250.

Baleares: Idem, 1.500.

Córdoba: Idem, 1.500 y 750.

Barcelona: Idem, 4.500 y 750.

Baleares: Idem, 750.

Madrid: Idem, 8.250 y 750.

Indice núm. 748.—Madrid: Gastos de locomoción jueces oposiciones a plazas de Escuelas de Peritos Industriales, pesetas 3.149,60 y 3.616,20.

Indice núm. 749.—Segovia: Material oposiciones a ingreso en el Magisterio, pesetas 1.459,45.

Indice número 750.—Oviedo: Nómina por carestía de vida del personal administrativo y subalterno no escalafonado, 700 pesetas.

Las Palmas: Idem, 200.

Vigo: Idem, 100.

Gerona: Idem, 100.

Huesca: Idem, 200.

Lugo: Idem, 400.

Guipúzcoa: Idem, 400.

Badajoz: Idem, 200.

Huelva: Idem, 200.

Madrid: Idem, 177.000.

Segovia: Idem, 200.

Valencia: Idem, 1.500.

Castellón: Idem, 200.

Burgos: Idem, 400.

Barcelona: Idem, 2.000.

Sevilla: Idem, 1.400.

Valladolid: Inspección provincial de Fundaciones Benéfico-docentes, 6.998,50.
 Sevilla: Idem, 7.000.
 Barcelona: Idem, 6.920.
 Burgos: Idem, 7.000.
 Almería: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 150.
 Cuenca: Idem, 150.
 Valencia: Idem en Centros de Enseñanza, 1.800.
 Ciudad Real: Idem, 1.800 y 900.
 Madrid: Idem en la Universidad Central, 1.666,66.
 Viajes oficiales, 1.250.
 Nómina de jornales eventuales, 3.109 y 2.799,90.
 Índice núm. 751.—Zaragoza: Institución Fernando el Católico: 20.000 pesetas.
 Zamora: Instituto de Enseñanza Media, 2.000.

Santa Cruz de Tenerife: Idem de La Laguna, 2.000.
 Zamora: Nómina de remuneraciones especiales de los Catedráticos numerarios de Enseñanza Media, 3.000.
 Almería: Idem, 4.000.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.000.
 Huesca: Idem, 3.500.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 4.000.
 El Ferrol del Caudillo: Idem, 3.000.
 Palencia: Idem, 3.500.
 Tarragona: Idem, 5.483,33.
 Jerez de la Frontera: Idem, 1.500.
 Lugo: Idem, 5.500.
 La Coruña: Idem, 16.000.
 Granada: Idem, 7.500.
 Palma de Mallorca: Idem, 8.000.
 Murcia: Idem, 10.000.
 Vizcaya: Idem, 9.500.
 León: Idem, 12.500.
 Jaén: Idem, 5.000.
 Oviedo: Idem, 8.000.
 Barcelona: Idem, 36.500.

Índice núm. 752.—Santa Cruz de Tenerife: Instituto de La Laguna, 3.000 pesetas.
 La Coruña: Patronato de Formación Profesional de Santiago de Compostela, 100.000.

Gijón: Escuela de Comercio, 15.000.
 Madrid: Escuela de Peritos Industriales, 22.000; Escuela de Comercio, pesetas 17.005,70.
 Bilbao: Idem, 15.000.
 Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, 20.000.
 Índice núm. 753.—Madrid: Junta de Formación Profesional, 4.958,40 y 400 pesetas.

DIA 23

Índice núm. 754.—Toledo: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 1.400 pesetas.
 Murcia: Idem, 4.540 y 3.600.
 Cáceres: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 9.416,67.
 Oviedo: Idem, 10.916,66.
 Madrid: Dirección de Escuelas graduadas: 56.999,71.
 Valladolid: Grupo Escolar de niños de Cristo Rey: 750.
 Cartagena: Idem de niños de Santa Lucía: 2.500; de niñas, 1.250.
 Orense: Idem graduada femenina aneja a la del Magisterio, 4.000.
 Índice núm. 755.—Barcelona: Universidad, 3.000 pesetas.
 Madrid: Idem, 2.000.
 Valencia: Nómina de Catedráticos numerarios Universitarios: 83.583,21.
 Oviedo: Idem, 37.666,60 y 583,33.
 Valladolid: Idem, 77.583,21.
 La Coruña: Escuelas de La Milagrosa, de Santiago de Compostela: 30.000.
 Índice núm. 756.—Barcelona: Facultad de Farmacia, 44.376 pesetas.
 Índice núm. 757.—Barcelona: Escuela de Arquitectura, 14.000 pesetas.
 Pontevedra: Nómina de Catedráticos numerarios del Instituto de Enseñanza Media, 666,66.

Sevilla: Idem, 12.483,14.
 Barcelona: Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.
 Sevilla: Idem, 1.250.
 Índice núm. 758.—Saamanca: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, 499,98.
 Alicante: Idem, 750.
 Almería: Idem, 750.
 Salamanca: Idem, 1.500 y 3.750.
 La Coruña: Idem, 2.250.
 Huesca: Idem, 3.000.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 750.
 Badajoz: Idem, 750.
 Índice núm. 759.—Oviedo: Instituto de Enseñanza Media de Avilés, 9.950 pesetas.

DIA 26

Índice núm. 760.—Lugo: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 6.500 y 800.
 Santander: Idem, 5.220 y 1.800.
 Badajoz: Idem, 1.980 y 1.880.
 Baleares: Idem, 2.040 y 980.
 Gerona: Idem, 3.240 y 2.640.
 Logroño: Idem, 1.460 y 440.
 Castellón: Idem, 1.540.
 Guadalajara: Idem, 760 y 600.
 Avila: Idem, 2.620 y 600.
 Navarra: Idem, 3.960 y 3.820.
 Valencia: Idem, 6.740 y 2.160.
 Meilla: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 3.333,24.
 Gerona: Idem, 6.933,20.
 Lugo: Idem, 4.916,65.
 Huelva: Idem, 9.058,21.
 Murcia: Idem, 8.916,65.
 Granada: Idem, 7.866,65.
 La Coruña: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, pesetas 1.800 y 1.320.
 Índice núm. 761.—La Coruña: La Grande Obra de Atocha, 150.000 pesetas.
 Zaragoza: Escuela Oficial de la Jota Aragonesa, 60.000.

DIA 27

Índice núm. 762.—Oviedo: Becas en Orilles, 325 pesetas.
 Gijón: Idem en Centros de enseñanza, 300.
 Teruel: Idem, 1.800.
 Castellón: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, 750.
 Las Palmas: Idem, 1.500.
 Índice núm. 763.—Madrid: Academia de Doctores, 30.000 pesetas.
 Gijón: Escuela de Comercio, 4.000.

DIA 28

Índice núm. 764.—Madrid: Hermanos Rafael y María Saucedo Cabanillas, pesetas 9.000.
 Cádiz: Academia de Medicina, 5.000.
 Madrid: Semanas de Orientación profesional, 100.000.
 León: Sociedad Filarmónica, 10.000.
 Índice núm. 765.—Madrid: Material de oposiciones a cátedras de Institutos de Enseñanza Media, 345,80 pesetas.
 Índice núm. 766.—Huelva: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 800, 620, 400 y 80.
 Palencia: Idem, 1.840 y 1.740.
 La Coruña: Idem, 8.600.
 Bilbao: Don Emilio Rubayo, 50.
 Madrid: Inspección de Servicios administrativos, 9.860.
 Córdoba: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 900.
 Madrid: Idem en la Institución Teresiana, 1.249,98.
 Valencia: Escuela de Artes y Oficios, 2.033,31.
 Bilbao: Escuela de Capataces de Minas, 249,96; Inspección de Fundaciones benéfico-docentes, 7.000.
 Toledo: Grupo escolar «Cardenal Tavera», 750; Idem de Santa Lucía, 750.
 Sevilla: Graduada de niños «Andrés Manjón», 4.000.

Zaragoza: Archivo Histórico, 3.000.
 Santa Cruz de Tenerife: Biblioteca Universitaria, 1.500.
 Logroño: Archivo de Hacienda, 1.400.
 Córdoba: Archivo Diocesano, 1.500.
 Bilbao: Escuela de Ingenieros Industriales, 12.500 y 6.250.
 Pontevedra: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 220.
 Guipúzcoa: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, 750.
 Alicante: Remuneraciones Primera Enseñanza, 11.166,65.
 Índice núm. 767.—Madrid: Remuneraciones a los Servicios centrales, 114.933,18, 152.750 y 109.500,02 pesetas.

DIA 29

Índice núm. 768.—Meilla: Nómina por carestía de vida del personal no escalafonado, 1.000 pesetas.
 La Coruña: Inspección provincial de Fundaciones benéfico-docentes, 500.
 Santander: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza primaria, 8.541,84.
 Gerona: Atrasos por gratificaciones de aduitos de Maestros del partido judicial de Santa Coloma de Farnés, 2.500.
 Índice núm. 769.—Orense: Adquisición Palacio Episcopal para Museo Arqueológico provincial, 208.230 pesetas.
 Índice núm. 770.—Madrid: Colegio Mayor Universitario «César Carlos», pesetas 100.000.
 Valencia: Idem de San Vicente Ferrer, 25.000.
 Salamanca: Remuneraciones especiales de los Catedráticos numerarios universitarios, 1.749,99.
 Valencia: Idem, 1.166,66.
 Lugo: Patronato de Formación Profesional de Vivero, 9.000.
 Ciudad Real: Instituto de Valdepeñas, 2.000 y 1.000.
 Alicante: Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, de Elche, 10.000.
 Sevilla: Escuela de Orientación Profesional de la Virgen María, 30.000.
 Málaga: Patronato de Formación Profesional, 100.000.
 Madrid: Escuelas de la Asociación Católica de Sordomudos, 20.000.
 Palma de Mallorca: Patronato de Archivos, Bibliotecas y Museos de Mahón, 4.000.
 Avila: Idem, 9.000.
 Madrid: Don Modesto de Pablos Pérez, 3.000.
 Córdoba: Don Juan Rodríguez Mota, 15.000.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero, 1 de febrero, 1 y 22 de marzo, 15 y 28 de abril, 19 de mayo, 2 y 22 de junio, 15 de julio, 17 de agosto, 14 de septiembre, 9, 21 y 31 de octubre, 14 y 24 del pasado noviembre, y 1, 10 y 19 del corriente mes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 29 de diciembre de 1950.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andreu.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se clasifica como benéfico-docente de carácter privado la Fundación instituida en Zaragoza por don Enrique Pratos Martínez.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, provincia de Zaragoza, por don Enrique Pratos Martínez.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña María de la Asunción Jarava Muñoz para aprovechar aguas derivadas del río Manzanares con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña María de la Asunción Jarava Muñoz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Manzanares, en término municipal de Getafe (Madrid), con destino a riegos de una finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María de la Asunción Jarava Muñoz autorización para derivar hasta 44 litros de agua por segundo del río Manzanares, desde el 1 de octubre al 30 de junio de cada año, en término de Getafe (Madrid), con destino al riego de 50 hectáreas en la finca de su propiedad denominada «La Torrecilla de Iván Crispín».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Carlos María Briñis en agosto de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, viniendo obligado el concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la misma fecha

de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. Dicho proyecto comprenderá también las obras de toma con suficiente detalle.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preñsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos,

con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Anunciando concurso de proyectos y construcción de compuertas e instalaciones de autoelevación en el proyecto de mejora de los regadíos de Huétor-Tájar y Villanueva de Messia (parcial núm. III) (Granada).

Hasta las trece horas del día 26 de febrero de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 3.024.352 pesetas.

La fianza provisional a 50.370 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de marzo de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 26 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola

2.746—A. C.

Anunciando subasta de las obras del proyecto modificado de precios para el aprovechamiento hasta 450 litros por segundo de las aguas discontinuas del barranco del Inferno, en término de Adeje (Tenerife).

Hasta las trece horas del día 19 de enero de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.143.715,17 pesetas.

La fianza provisional a 22.160 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de enero de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 26 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.745—A. C.